REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00382 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
	LABORAL
DEMANDANTE:	CESAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO -FOMAG y DEPARTAMENTO DE
	ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACAel señor CÉSAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA, presenta demanda en NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN contra de la - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, solicitando la nulidad del acto administrativo No. ANT2022EE011233 del 31 de marzo de 2022 y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, por el pago tardío de cesantías y la indemnización por el pago tardío de intereses a las cesantías, establecida en las leyes 52 de 1975, 50 de 1990 y en el decreto 1176 de 1991.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 01 de septiembre de 2022, notificado por estados del 05 de septiembre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda para que, entre

otras cosas, se aportara la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que se había aportado mal escaneada y no permitía leer el contenido total y para que aportara el poder en debida forma. La parte demandante atendió el requerimiento.

Así las cosas, la demanda se admitirá teniendo en cuenta que se presentó en oportunidad y reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por el señor CÉSAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, entidades demandadas, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: COMUNÍQUESELE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el

inciso 4° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de

2021.

QUINTO: Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se

correrá traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio

Público, por el término de treinta (30) días. Este plazo empezará a

contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje al

correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará

a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el

Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4º y 5º y parágrafo 1º

del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser

aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que

pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que

consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el

funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el término de diez

(10) días, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado

de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el

artículo 173 del CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA

CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.849 del

C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en

los términos del poder conferido (archivo digital 05 págs.45 a 47).

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b3682739545565dc9ed2d14b7cd56dccdfdfaee314122b26f5af347dfa0fcc

Documento generado en 13/10/2022 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 18/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA Secretaria